



DES-PACHO DEL ALCALDE

Dosquebradas, Risaralda, 07 de diciembre de 2021

**ACUERDO NÚMERO 020**  
**Diciembre 15 de 2021**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA PARA ADQUIRIR UN PREDIO RURAL DESTINADO AL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL -CBA- DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”.**

**SANCIONADO**

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**

Alcalde Municipal

**JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**

Vo. Bo. Secretario Jurídico

Dosquebradas, Risaralda, 07 de diciembre de 2021



Concejo Municipal  
Dosquebradas

ACUERDO No. 020 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Dosquebradas-Risaralda

**ACUERDO No. 020  
(DICIEMBRE 15 DE 2021)**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA PARA ADQUIRIR UN PREDIO RURAL DESTINADO AL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL -CBA- DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”.**

Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito presentar ante la Honorable Corporación el presente proyecto de acuerdo, **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA PARA ADQUIRIR UN PREDIO RURAL DESTINADO AL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL -CBA- DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”.**

De conformidad con lo establecido en el **artículo 71, inciso 2° de la ley 136 de 1994**, se exponen a continuación los alcances y las razones que sustentan la presentación de este proyecto, de acuerdo con la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1°.** El presente proyecto de acuerdo tiene su fundamento o marco normativo en la **sentencia del treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, por medio de la cual el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pereira, concedió en primera instancia, la **ACCIÓN POPULAR** interpuesta por la Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira y como consecuencia de ello declaró al Municipio de Dosquebradas responsable de vulnerar el derecho colectivo a la Seguridad y Salubridad Públicas, consagrado en la **ley 472 de 1998, “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”** y ordenó al Municipio de Dosquebradas lo siguiente:

- 1). Adelantar un censo de caninos potencialmente peligrosos;
  - 2). Adecuar un albergue o en su defecto un coso municipal para animales domésticos o mascotas con su respectivo espacio para caninos potencialmente peligrosos;
  - 3). Realizar capacitaciones y promoción de la adopción de mascotas sin cuidador y
  - 4). La reglamentación de la estancia de caninos y felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo.
- La sentencia fue recurrida en apelación, la cual fue resuelta por la Sala Cuarta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda en **sentencia proferida el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)**, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia proferida por el funcionario judicial de primera instancia.



ACUERDO No. 020 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Se hace necesario dar cumplimiento a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia. El Consejo de Estado en su jurisprudencia reiterativamente manifiesta que resulta claro, que las sentencias ejecutoriadas que se dicten, tanto en los procesos contenciosos administrativos, como en las acciones constitucionales para proteger un interés colectivo o un derecho fundamental, son órdenes o mandatos que emite el juez dentro de la potestad constitucional y legal de administrar justicia. De ahí que su cumplimiento no depende del ánimo o de la voluntad de la administración pública o de los servidores públicos, pues éstos no tienen la potestad de acogerlas o no, ni de evaluar si su cumplimiento se posterga en el tiempo.

**El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** y las normas que regulan el procedimiento en las acciones constitucionales citadas, por el contrario, señalan expresamente que las sentencias ejecutoriadas son obligatorias, no están sujetas a recursos distintos a los que en ellas se consignan y su cumplimiento es inexcusable e impostergable, máxime cuando en dichos fallos se proteja un derecho fundamental o colectivo.

Adicionalmente, el juez de la acción popular cuenta con la posibilidad de presionar el cumplimiento del fallo a través del incidente de desacato, como ocurre respecto de las sentencias de tutela.

El **artículo 41 de la ley 472 de 1998** sostiene que quien incumpla una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares,

**“...incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables hasta con arresto hasta de seis meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar...”.**

A la fecha se ha cumplido el fallo en forma parcial, quedando dos puntos por ejecutar, siendo éstos la construcción y/o adecuación del albergue o centro de bienestar animal y la estancia de caninos y felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo.

La administración debe tener en cuenta, además, la vigencia de la **ley 1774 de 2016**, **“Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”**. Según esta ley, **los animales pasaron de ser cosas a seres sintientes**. Esto significa que ya **son seres con derechos y los humanos tienen unas responsabilidades para con estos individuos**, al igual que la reciente **ley 2054 de 2020**, **“Por la cual se modifica la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones”**, que ordena establecer en todos los Municipios o distritos el Centro de Bienestar Animal, el albergue municipal para fauna o un hogar de paso público

Establece nuestra **Carta Política**, en su **artículo 2º** que son fines esenciales del Estado:

**“...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”.**



(...).

**“...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...”.**

Igualmente, el artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política, determina que corresponde a los Concejos **“...3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo...”.**

**El artículo 18, parágrafo 4º, numeral 3, de la ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”,** consagra que el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar la enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

Por ello se requiere la adquisición, por parte del Municipio de Dosquebradas, de un predio rural destinado al **Centro de Bienestar Animal**, con el fin de realizar las inversiones requeridas y necesarias para la atención de los animales que han sufrido maltrato, abandono, pérdida, o una tenencia irresponsable, razón por la cual, el presente proyecto tiene como objeto solicitar al H. Concejo Municipal de Dosquebradas, la facultad para adquirir el predio rural con destino al **Centro de Bienestar Animal**, dando cumplimiento de esta forma a las sentencias proferidas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, cuya ejecución es obligatoria.

**2º.** Es obligación del Municipio de Dosquebradas contar con un **Centro de Bienestar Animal**, un **albergue municipal para fauna o un hogar de paso público**. Lo anterior, por establecerlo así el artículo 2º de la ley 2054 de 2020, el cual modificó el artículo 119 de la ley 1801 de 2016, **“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**, disponiendo al respecto lo siguiente:

**“...ARTÍCULO 2º. El artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:**

**ARTÍCULO 119.** En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1º. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.

**PARÁGRAFO 2º.** El POT de cada Distrito o Municipio deberá garantizar un área donde construir el centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna u



ACUERDO N°. 020 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

**hogar de paso público cuyas dimensiones estarán determinadas por la cantidad de animales sin hogar establecida mediante un sondeo...”.**

Por su parte, el artículo 3°, literal b) de la ley 1774 de 2016, dispone:

(...).

**“...b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:**

- 1. Que no sufran hambre ni sed;**
- 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;**
- 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;**
- 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;**
- 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural...”.**

También la ley 2054 de 2020 estableció lo siguiente en sus artículos 7° y 9°:

**“...ARTÍCULO 7°. Remplácese en toda la legislación y normatividad nacional la expresión "perro potencialmente peligroso" o "raza(s) potencialmente peligrosas" por "perro de manejo especial" o "razas de manejo especial".**

**ARTÍCULO 9°. Remplácese en toda la legislación y normatividad nacional la expresión "coso municipal" por "albergues municipales para fauna...”.**

Según lo expuesto, requiere el Municipio contar con un bien inmueble para el funcionamiento del Centro de Bienestar Animal.

**3°.** El Alcalde es la primera autoridad administrativa del Municipio. Sus atribuciones se establecen en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia. Entre ellas se destacan las siguientes:

**“...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.**

(...).

**“...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”.**



ACUERDO No. 020 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

A su vez, el **artículo 91 de la ley 136 de 1994**, modificado por el **artículo 29 de la ley 1551 de 2012**, se refiere a las funciones del Alcalde, al señalar entre ellas las siguientes:

**“...Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.**

**Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:**

**A) En relación con el Concejo:**

**1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio...”**

(...).

**“...d) En relación con la Administración Municipal:**

**1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo...”**

En ejercicio de esta función se presenta este proyecto de acuerdo, con el cual se pretende que el Alcalde sea autorizado para adquirir un (1) bien inmueble en el área rural del Municipio para el funcionamiento del **Centro de Bienestar Animal -CBA-** de esta entidad territorial.

**4°.** La ley 1551 de 2012, “**Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios**”, en su **artículo 18 modificó el artículo 32 de la ley 136 de 1994**, el cual consagra las atribuciones de los Concejos Municipales. Al respecto, estableció lo siguiente:

**“...Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:**

(...).

**“...PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:**

(...).

**“...3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles...”**



ACUERDO No. 020 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

En el presente caso se trata de la adquisición de un (1) bien inmueble destinado para los fines indicados anteriormente. La adquisición del inmueble correspondiente debe ser autorizada por el Honorable Concejo Municipal, pues así lo establece el **parágrafo 4º** antes mencionado. Para dar cumplimiento a este requerimiento legal se presenta este proyecto.

**5º.** En cumplimiento del **artículo 7 de la ley 819 del 2003**, la aprobación del presente proyecto y la aplicación del acuerdo respectivo no generan impacto fiscal negativo para la entidad, tal como se consigna en la certificación adjunta, suscrita por la Directora Financiera de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas.

De esta manera se deja a disposición de la Corporación este proyecto de acuerdo para que sea analizado y debatido y, de considerarlo conveniente y ajustado a las disposiciones legales vigentes, sea aprobado y la entidad pueda contar con el **Centro de Bienestar Animal -CBA-** del Municipio de Dosquebradas.

De los Honorables Concejales, atentamente,

  
**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**  
Alcalde Municipal

  
**JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**  
Vo. Bo. Secretario Jurídico



Concejo Municipal  
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 020 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

**ACUERDO No. 020  
(DICIEMBRE 15 DE 2021)**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA PARA ADQUIRIR UN PREDIO RURAL DESTINADO AL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL -CBA- DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”.**

El Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2º, 29, 209, 313 de la Constitución Política de Colombia; las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2054 de 2020 y demás normas concordantes,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º. AUTORIZACIÓN.** Autorizar al Alcalde de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, hasta el 31 de diciembre de 2022, para adelantar los trámites legales, administrativos y presupuestales necesarios para la adquisición de un predio rural para el funcionamiento del **Centro de Bienestar Animal -CBA-** de esta ciudad.

**ARTÍCULO 2º. TRÁMITES PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE.** El Municipio, a través de su Comité Consultivo Asesor de Bienes Inmuebles, adscrito a la Secretaría de Asuntos Administrativos, adelantará todas las actuaciones administrativas y los trámites legales y notariales requeridos para la adquisición del respectivo inmueble. Lo anterior, previo avalúo comercial del mismo.

**ARTÍCULO 3º.** Para la ejecución del presente acuerdo la administración municipal, deberá cumplir con los requisitos que exige la ley para compra de predios y para el cumplimiento de sentencias judiciales.

**ARTÍCULO 4º. VIGENCIA** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO**  
Presidente

  
**GERMAN ANDRÉS HENAO ORTEGA**  
Secretario General





Concejo Municipal  
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 020 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

ACUERDO No. 020  
(DICIEMBRE 15 DE 2021)

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA PARA ADQUIRIR UN PREDIO RURAL DESTINADO AL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL -CBA- DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”.**

### CERTIFICACION

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión primera el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y aprobado en sesión plenaria el día (15) de diciembre del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

  
**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**  
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO:

diciembre 01 de 2021.

  
**GERMAN ANDRÉS HENAO ORTEGA**  
Secretario General

### REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.020 del 15 de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 16 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO**  
Presidente